

Titulo II El Gobierno Universitario

Estatuto actual	Anteproyecto	LOU y propuestas
	CAP I Disposiciones Generales	
	Art. 15 El gobierno de la Universidad	
	1. El gobierno de la Universidad de La Laguna se ejerce por los órganos colegiados y unipersonales, de ámbito general y particular.	
<p>Artículo 138.- 1. Los órganos colegiados de ámbito general son el Consejo Social, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno y la Junta Consultiva. (Suprimida por L4/2007)</p> <p>2. Los órganos colegiados de ámbito particular son las Juntas de Centro (Juntas de Facultades, de Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, de Escuelas Universitarias o de Escuelas Universitarias Politécnicas) y los Consejos de Departamento, de Institutos Universitarios de Investigación y de Centros de estudio</p>	<p>2. Los órganos colegiados de ámbito general son el Consejo Social, el Claustro Universitario, el Consejo de Gobierno. Los órganos colegiados de ámbito particular son las Juntas de Escuela y Facultad, los Consejos de Departamento y de Institutos Universitarios de Investigación.</p>	<p>«LOU Artículo 7. Centros y estructuras. Las universidades públicas estarán integradas por Escuelas, Facultades, Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación y por aquellos otros centros o estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.</p> <p>PROPUESTA DE EUPAS Que se mantenga el art. 138 en su totalidad, suprimiendo “y la Junta Consultiva”, así como .sustituir “Centro (Juntas de Facultades, de Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, de Escuelas Universitarias o de Escuelas Universitarias Politécnicas)” por (Juntas de Centros docentes propios de la universidad) y también añadir al final “y de centros de estudio.</p>
	3. Los órganos unipersonales de ámbito general son el Rector o Rectora, los Vicerrectores o Vicerrectoras, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente. Los órganos unipersonales de ámbito particular son los Decanos o Decanas de Facultades, Directores o Directoras de Escuelas, de Departamentos y de Institutos Universitarios de Investigación.	
	4. En su funcionamiento se procurará la igualdad efectiva de mujeres y hombres de conformidad con lo establecido en la legislación vigente	
	Art. 16 Funciones de los órganos colegiados	
<p>d) Definir, aprobar y supervisar la política de actuación dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, así como lo relativo a su régimen económico y administrativo.</p> <p>e) Aprobar la distribución de los fondos que les hayan sido asignados con cargo a los presupuestos de la Universidad.</p> <p>f) Conocer, al menos trimestralmente, el grado de ejecución de su presupuesto.</p> <p>g) Ejercer las funciones que se les asignen en los presentes Estatutos.</p>	<p>Son funciones de todos los órganos colegiados de la Universidad, además de las que expresamente se le atribuyen en el ordenamiento legal vigente y en los presentes Estatutos, las siguientes:</p>	<p>PROPUESTA DE EUPAS Añadir en el art. 16 del anteproyecto, además de las funciones que figuran, las de los apartados del d) al g) del art. 139 de los actuales estatutos</p>
	1. Velar por el cumplimiento de los Estatutos y reglamentos de la Universidad.	
	2. Elaborar sus reglamentos de régimen interno.	

Titulo II El Gobierno Universitario

	3. Ejercer las funciones que se les asignen en los presentes Estatutos.	
	Art. 17 Miembros de órganos colegiados	
Artículo 141.- 1.	1. La condición de miembro de un órgano colegiado de la Universidad es personal e indelegable	
2. La asistencia a los órganos colegiados es un derecho y un deber.	2. Los miembros de los órganos colegiados tendrán el derecho y el deber de asistir a las sesiones de los mismos. Se entenderá excusada la asistencia cuando se esté en situación de incapacidad transitoria o licencia.	PROPUESTA DE EUPAS Mantener el art. 141.1 en la redacción de los estatutos actuales y suprimir el art. 17, apartado 2 del anteproyecto
	Art. 18 Convocatoria, régimen de reuniones y constitución	
Artículo 142.- 1. La convocatoria de los órganos colegiados corresponde a su Presidente. La notificación a sus miembros con inclusión del orden del día se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. De modo general los órganos colegiados publicarán al comienzo de cada trimestre el calendario de sus reuniones ordinarias. Art 144.- Salvo que los presentes Estatutos dispongan otra cosa, los acuerdos de los órganos colegiados de la Universidad serán adoptados por mayoría. Se entenderá que ésta se produce cuando hayan más votos a favor que en contra, y no se contabilizarán las abstenciones. Los empates serán dirimidos por el voto del Presidente. Artículo 145.- 1. El Secretario de cada órgano colegiado de la Universidad levantará acta que especificará los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como los acuerdos adoptados. (y apartados siguientes) Artículo 146.- Los órganos unipersonales de la Universidad tienen la obligación de cumplir la Constitución, las leyes y los presentes Estatutos. Los presidentes de los órganos colegiados tienen, además, la obligación de asegurar la regularidad de las deliberaciones y el buen orden de las mismas.	1. La notificación a sus miembros con la inclusión del orden día se realizará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, a excepción del Claustro, que será de setenta y dos horas, y de las convocatorias por causas urgentes. 2. Los órganos colegiados se reunirán de forma ordinaria al menos una vez al trimestre y de forma extraordinaria cuando lo estime su Presidente o lo solicite una cuarta parte de sus miembros. En este último caso no mediará un plazo superior a 10 días hábiles entre la fecha de solicitud y la convocatoria. Las sesiones deberán realizarse en período lectivo. 3. Todo órgano colegiado de la Universidad se considerará válidamente constituido cuando asista a la sesión la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará constituido si asiste la tercera parte de ellos.	PROPUESTA DE EUPAS Añadir el art. 142, apartado 1 de los actuales estatutos y suprimir el art. 18, apartado 1 del anteproyecto. PROPUESTA DE EUPAS Añadir los artículos art. 144, 145 y 146 de los actuales estatutos y suprimir los apartados 2 y 3 del anteproyecto
	Art. 19 Desempeño del cargo 1. Los órganos unipersonales sólo podrán ser desempeñados por personal con dedicación a tiempo completo. 2. No se podrá desempeñar más de un órgano unipersonal de gobierno.	
	Art. 20 Régimen de recursos	
	1. Las resoluciones del Rector o Rectora, los acuerdos del Claustro, del Consejo de Gobierno y del Consejo Social, así como las resoluciones de la Comisión Electoral General agotan la vía administrativa y podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las hubiere dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional	

Titulo II El Gobierno Universitario

	contencioso-administrativo.	
	2. Las resoluciones o acuerdos de los demás órganos de la Universidad no ponen fin a la vía administrativa. Contra ellas cabe interponer recurso de alzada ante el Rector o Rectora	
	Cap. II De los Órganos Colegiados de Ámbito General	
	Sec. I El Consejo Social	
	Art. 21 El Consejo Social	
	1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad, y debe ejercer como elemento de interrelación entre la sociedad y la universidad. Sus competencias son las previstas en la legislación vigente.	
Artículo 149.- 1. El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la Universidad. Sus competencias son las previstas en la legislación universitaria y las que expresamente se le atribuyen en los presentes Estatutos. 2. La representación del Consejo de Gobierno en el Consejo Social estará integrada por el Rector, el Secretario General y el Gerente, así como por un profesor, un alumno y un miembro del personal de administración y servicios elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros y por su sector.	2. La Ley de la Comunidad Autónoma regulará la composición y funciones del Consejo Social y la designación de sus miembros, que no podrán ser miembros de la propia comunidad universitaria. Serán, no obstante, miembros del Consejo Social, el Rector o Rectora, el Secretario o Secretaria General y el o la Gerente, así como un profesor, un estudiante y un representante del personal de administración y servicios, elegidos por el Consejo de Gobierno de entre sus miembros y por su sector.	PROPUESTA DE EUPAS Que se añada al final del art. 21, apartado 2 “y por su sector”
	El Consejo de Gobierno es el órgano de gobierno de la Universidad. Establece las líneas estratégicas y programáticas de la Universidad, así como las directrices y procedimientos para su aplicación, en los ámbitos de organización de las enseñanzas, investigación, gestión, recursos humanos y económicos y elaboración de los presupuestos.	
	1. Los Vicerrectores y Vicerrectoras	
	2. Quince elegidos entre los Decanos o Decanas de Facultades, Directores o Directoras de Escuela, Centros y Departamentos y Directoras o Directores de Institutos Universitarios.	
	El pleno del Consejo de Gobierno estará compuesto por 56 miembros , entre natos y elegidos, siendo natos el Rector o Rectora, el Secretario o Secretaria General y el Gerente. Asimismo formarán parte tres miembros del Consejo Social no pertenecientes a la propia comunidad universitaria. Los cincuenta restantes se distribuirán de la siguiente forma (Falta establecer las proporciones de la composición) Sistema de elección, como dice el estatuto actual N número de miembros elegidos por y entre el personal de administración y servicios.	Art. 15, apartado 2 de la LOU El Consejo de Gobierno estará constituido por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y por un máximo de 50 miembros. Del mismo formarán parte los Vicerrectores, una representación de la comunidad universitaria, reflejando la composición de los distintos sectores en el Claustro y una representación de Decanos y Directores, según establezcan los Estatutos. Además, cuando así lo determinen los Estatutos, podrán ser miembros del Consejo de Gobierno hasta un máximo de tres

Titulo II El Gobierno Universitario

		miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria PROPUESTA DE EUPAS: Sustituir 56 miembros por un máximo de 50 miembros, como especifica la LOU
	Art. 24 Funcionamiento del Consejo	
	1. El Consejo de Gobierno funcionará en pleno o a través de las Comisiones Delegadas que estime oportuno crear. Dichas Comisiones estarán presididas por el Rector o Rectora, o la persona en quien delegue, y en ellas se garantizará la representación de los distintos sectores que participen en el órgano.	
	2. El Consejo de Gobierno se reunirá de forma ordinaria al menos una vez cada dos meses en período lectivo y en sesión extraordinaria cuando la convoque el Rector o Rectora o lo solicite al menos una cuarta parte de sus miembros.	
	3. El Consejo de Gobierno se renovará en los dos meses siguientes a la constitución del Claustro, a Anteproyecto de Estatutos de La Universidad de La Laguna 30/04/09 12/36 Universidad de La Laguna excepción de los representantes del alumnado y los representantes de los Directores o Directoras de Departamentos e Institutos Universitarios que lo harán cada dos años.	
	Art. 25 Competencias del Consejo de Gobierno	
Artículo 159.-	1. Aprobar los reglamentos de régimen interno de los diferentes órganos de la Universidad así como los reglamentos de organización y funcionamiento de los Servicios Universitarios, salvo lo expresamente atribuido en este Estatuto a otros órganos.	
	2. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, los reglamentos de la Universidad y los acuerdos del Claustro.	
	3. Elegir sus representantes en el Consejo Social y designar los representantes de la Universidad en los organismos donde corresponda (por y entre los representantes de sus respectivos sectores)	PROPUESTA DE EUPAS Que se añada en el art. 25, apartado 3 al final, como se establecía en el estatuto actual "por y entre los representantes de sus respectivos sectores".
	4. Aprobar las directrices presupuestarias y el proyecto de presupuesto	
	5. Proponer al Consejo Social la liquidación y rendición de cuentas, así como la programación plurianual de la Universidad.	
	6. Proponer la aprobación de precios y tasas por actividades universitarias.	
	7. Aprobar las normas y procedimientos para el desarrollo y ejecución presupuestaria en el marco de las establecidas por la Comunidad Autónoma.	
	8. Establecer mecanismos de seguimiento y cumplimiento de la jornada laboral y de la función docente	

Titulo II El Gobierno Universitario

	9. Aprobar o, en su caso, proponer las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los Cap.s de gastos corrientes y operaciones de capital	
	10. Proponer al Consejo Social la asignación individual y singular de retribuciones adicionales al profesorado por actividades docentes, investigadoras y/o de gestión	
k) Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, determinando los créditos correspondientes al profesorado de los cuerpos docentes universitarios y contratado, al personal investigador, a los funcionarios de empleo, al personal de administración y servicios, así como la minorización, la mayorización y cambio de denominación de las plazas respectivas.	11. Aprobar y modificar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, indicando en su caso la minorización, la mayorización y el cambio de denominación y/o el perfil y funciones de las plazas, previa negociación con sus representantes los representantes de los trabajadores.	PROPUESTA DE EUPAS Nueva redacción Art. 25.11 Aprobar y modificar la Relación de Puestos de Trabajo del personal de la Universidad, indicando en su caso la minoración, el aumento y el cambio de denominación y/o el perfil y funciones de las plazas, previa negociación con los representantes de los trabajadores.
	12. Establecer anualmente la Oferta Pública de Empleo del Personal de Administración y Servicios , de la universidad de La Laguna previo informe de sus representantes	PROPUESTA DE EUPAS Nueva redacción Art. 25.12 Establecer anualmente la Oferta Pública de Empleo del Personal de la universidad de La Laguna, previo informe de sus representantes
	13. Aprobar las líneas estratégicas y programáticas generales de la Universidad.	
	14. Aprobar o modificar los planes de estudio conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.	
	15. Aprobar los convenios para la adscripción a la Universidad de centros docentes.	
	16. Aprobar el establecimiento de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios, diplomas y de enseñanzas de formación permanente.	
	17. Aprobar criterios de convalidación y adaptación de estudios, de acuerdo con los criterios generales que, en su caso, apruebe el órgano competente.	
	18. Aprobar los planes de investigación, desarrollo e innovación de la Universidad	
	19. Aprobar las normas específicas de acceso y matriculación de estudiantes, en el marco de la regulación estatal.	
	20. Aprobar los procedimientos para la admisión de estudiantes y los criterios para la programación de la oferta de enseñanzas universitarias	
	21. Acordar y proponer la creación, modificación, supresión, adscripción y desadscripción, según corresponda, de Facultades y Escuelas, de Institutos Universitarios de Investigación o centros docentes de titularidad pública o privada que impartan estudios conducentes a la expedición de los títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional previo informe del Consejo Social . La supresión, en todo caso, de Facultades y Escuelas no podrá responder a motivos exclusivamente económicos	PROPUESTA DE EUPAS Nueva redacción “ ... territorio nacional, previo informe del Consejo Social. La ...” (según LOU 4/2007)

Titulo II El Gobierno Universitario

	22. Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos, previa delimitación de las áreas de conocimiento adscritas a los mismos y de los Centros de Estudios Universitarios, así Anteproyecto de Estatutos de La Universidad de La Laguna 30/04/09 13/36 Universidad de La Laguna como la modificación de los Institutos Universitarios de Investigación propios de la Universidad. También le corresponderá determinar el régimen económico y presupuestario de los Departamentos, especificando los créditos cuya gestión les corresponda, así como los procedimientos de control de toda su actividad económica.	
	23. Proponer al Consejo Social la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas y acordar su modificación y la participación de la Universidad en otras entidades ya creadas.	
	24. Aprobar las medidas de instrumentación de la política de becas, ayudas y créditos a los estudiantes y la adopción de medidas de fomento de la movilidad de los mismos.	
	25. Establecer los procedimientos de revisión e impugnación de exámenes, de verificación de los conocimientos de los estudiantes, así como hacer propuestas al Consejo Social sobre las normas que regulen su permanencia, de acuerdo con las características de los respectivos estudios.	
	26. Establecer, oída la Junta de Personal Docente e Investigador, la política de selección, formación y promoción del personal docente e investigador.	PROPUESTA DE EUPAS Establecer, oídas las Juntas de Personal y los Comités de Empresa del personal de la ULL, tanto docente como no docente, la política de selección, formación y promoción del personal
	27. Adoptar medidas de fomento de la movilidad del profesorado, oídos sus órganos de representación.	PROPUESTA DE EUPAS Adoptar las medidas de fomento de la movilidad de alumnado, profesorado, y PAS, oídos sus órganos de representación
	28. Establecer los procedimientos de autorización de los contratos de investigación y los criterios para fijar el destino de los bienes y recursos que con ello se obtengan.	
	29. Aprobar la política de colaboración con otras universidades, personas físicas, entidades públicas o privadas y conocer los correspondientes convenios, así como los contratos de investigación que se suscriban en nombre de la Universidad	
	30. Acordar la afectación al dominio público de los bienes universitarios y su desafectación, así como la adquisición y el procedimiento de enajenación de bienes patrimoniales.	
	31. Aprobar las bases especiales del régimen de conciertos entre la Universidad de La Laguna y las instituciones y establecimientos sanitarios en que se deban impartir enseñanzas universitarias.	

Titulo II El Gobierno Universitario

	32. Aprobar el reglamento de Honores y Distinciones de la Universidad de La Laguna.	
	33. Elaborar y aprobar una normativa sobre la composición de los equipos de dirección de centros y estructuras y ser informado del nombramiento de dichos equipos. (NUEVO)	
	34. Cualquier otra función que le sea atribuida legal y estatutariamente.	
	Sec III El Claustro	
	Art. 26 El Claustro	
Artículo 151.- 1. El Claustro es el máximo órgano representativo y deliberante de la Universidad de La Laguna. También es el órgano decisorio en los casos previstos por la Ley, los presentes Estatutos y normas complementarias. 2. Su sede es el Paraninfo de la Universidad.	1. El Claustro es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria.	
Artículo 152.- 1. Para la elección de sus representantes en el Claustro se constituirá un colegio electoral único por sector en toda la Universidad. Los distintos sectores de la universidad representados en el Claustro son: el profesorado, el alumnado y el personal de administración y servicios. Las distintas candidaturas constituirán listas cerradas, sin que, en ningún caso, sea necesario que se cubra el número total de candidatos por sector. 2. Para la atribución de puestos se aplicará el criterio proporcional directo, quedando al efecto excluidos los votos blancos. Para participar en dicha atribución será necesario un porcentaje mínimo del tres por ciento de los votos emitidos.	2. Tienen carácter de miembros natos del Claustro, el Rector o Rectora, que lo presidirá, el Secretario o Secretaria General y el Gerente. Además estará compuesto por doscientos cincuenta miembros. De los doscientos cincuenta miembros, ciento veintiocho serán representantes del profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad, veintidós del profesorado doctor con vínculo no permanente y profesorado no doctor, setenta y cinco representantes del alumnado y veinticinco representantes del personal de administración y servicios.	El apartado 1 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo: «1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros. Le corresponde la elaboración de los estatutos (nuevo art 28.2), la elección del Rector, en su caso, y las demás funciones que le atribuye esta Ley.» PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique el porcentaje y no el número
Artículo 153.- 1. El Claustro será elegido por un período de cuatro años, renovándose la representación estudiantil cada dos. La convocatoria de las elecciones se hará con quince días de antelación a su disolución. 2. Las elecciones al Claustro se celebrarán de forma ordinaria en la última semana de noviembre o en la primera de diciembre del año correspondiente según los sectores. De forma extraordinaria habrá elecciones a Claustro en caso de autodisolución, dentro del período lectivo. 3. En cualquier momento, y antes de que transcurra el período de su mandato, un tercio de los miembros del Claustro podrá proponer su disolución, que tendrá que ser aprobada por la mayoría absoluta de sus miembros. En este caso el mandato del nuevo Claustro se extenderá solo por el período que restase al mandato del Claustro anterior. 4. Las vacantes que se produzcan, cuando sus miembros dejen de pertenecer al sector por el cual fueron elegidos, o por otras causas,		PROPUESTA DE EUPAS: Que se incorporen los art. 152 y 153 de los actuales estatutos

Titulo II El Gobierno Universitario

<p>se cubrirán en cada sector afectado por los candidatos siguientes que no resultaron elegidos de las listas en que se produzcan las bajas. Éstas se cubrirán de modo inmediato.</p>		
	<p>Art. 27 Convocatoria de Claustro</p>	
<p>Art 153 5.</p>	<p>1. El Claustro será convocado ordinariamente al menos una vez cada cuatrimestre, en período lectivo. En sesiones extraordinarias podrá ser convocado por el Rector o Rectora, a petición del Consejo de Gobierno, de una cuarta parte de los claustales o como disponga su reglamento de régimen interior.</p>	<p>PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a las convocatorias y competencias, a qué órgano se está refiriendo. Ejemplo: Art 27 Convocatoria de Claustro, en el Art. 28 Competencias del Claustro.</p>
	<p>2. En cada curso académico será convocado necesariamente por el Rector o Rectora en sesiones extraordinarias y preferentemente monográficas para conocer y debatir sobre el proyecto de Presupuesto de la Universidad, la memoria de liquidación económica y el estado general de la Universidad.</p>	
	<p>3. Así mismo deberá ser convocado para conocer los compromisos y programaciones generales de la Universidad, de carácter plurianual, con anterioridad a su aprobación.</p>	
	<p>Art. 28 Competencias del Claustro</p>	
<p>Art. 154</p>	<p>Las competencias del Claustro son: 1. Debatir y hacer el seguimiento de las líneas generales de actuación de la Universidad.</p>	<p>LOU El apartado 1 del artículo 16 queda redactado del siguiente modo: «1. El Claustro Universitario es el máximo órgano de representación de la comunidad universitaria. Estará formado por el Rector, que lo presidirá, el Secretario General y el Gerente, y un máximo de 300 miembros.</p>
	<p>2. Elaborar y reformar los Estatutos de la Universidad.</p>	<p>Le corresponde la elaboración de los estatutos (nuevo art 28.2), la elección del Rector, en su caso, y las demás funciones que le atribuye esta Ley.»</p>
<p>f) Recibir anualmente la Memoria General de Actividades del curso académico elaborada por la Secretaría General.</p>	<p>3. Hacer propuestas de carácter general sobre la gestión académica, que serán elevadas al órgano competente para su consideración.</p>	<p>PROPUESTA DE EUPAS: Art. 28 apartado 4. Que se especifique en cada caso, el órgano responsable de la elaboración y presentación de los documentos que se presentan.</p>
	<p>4. Recibir y debatir la Memoria General de Actividades del curso académico elaborada por la Secretaría General, la memoria de la actividad docente e investigadora desarrollada durante el curso, la programación plurianual y la Memoria Económica. Especificar en cada caso a quien corresponde elaborar los documentos que se presentan.</p>	
<p>Ser ámbito para el control y la formulación de interpelaciones al Rector y a los miembros de su equipo, recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento de la Universidad y solicitar la comparecencia, ante el pleno o sus comisiones, de los representantes de cualquier órgano o servicio universitario. Quien sea requerido habrá de comparecer necesariamente determinándose las responsabilidades a que dé lugar la no asistencia injustificada.</p>	<p>5. Adoptar resoluciones destinadas a manifestar el parecer de la comunidad universitaria sobre la situación de la Universidad o sobre cuestiones de relevancia social.</p>	<p>PROPUESTA DE EUPAS: Que se mantenga el art 153, apartado f de los estatutos actuales.</p>
	<p>6. Interpelar al Rector o Rectora y a los miembros de su equipo</p>	
	<p>7. Recabar cuanta información estime necesaria acerca del funcionamiento de la Universidad.</p>	

Titulo II El Gobierno Universitario

	8. Solicitar la comparecencia, ante el pleno o sus comisiones, de los representantes de cualquier órgano o servicio universitario. Quien sea requerido habrá de comparecer necesariamente determinándose las responsabilidades a que dé lugar la no asistencia injustificada.	
i) Elegir sectorialmente a sus representantes en el Consejo de Gobierno.	9. Elegir sectorialmente a sus representantes en el Consejo de Gobierno.	PROPUESTA DE EUPAS: Que se añada "sectorialmente, como estaba en el art. 153, apartado i de los actuales estatutos, en sustitución del art. 28, apartado 9
	10. Debatar y aprobar la política propia de becas, ayudas y créditos al estudio.	
	11. Elaborar y aprobar su reglamento de régimen interior. Esta competencia debería ser la primera	PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique como primera competencia.
	12. Convocar con carácter extraordinario elecciones a Rector o Rectora en los términos y efectos establecidos en la legislación vigente.	
	13. Cuantas otras competencias se le asignen en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.	
Artículo 155.- 1. De modo extraordinario el Claustro de la Universidad de La Laguna podrá convocar elecciones a Rector a iniciativa de un tercio de sus miembros y con la aprobación de los dos tercios. De resultar aprobada esta iniciativa el Claustro quedará disuelto y el Rector cesará en su cargo de modo inmediato, quedando en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector. 2. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus signatarios podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma. 3. Las elecciones a Rector derivadas de este proceso se efectuarán como las previstas en el artículo 169, en el plazo máximo de treinta días naturales a partir de la fecha de aprobación de la iniciativa que las causa.		PROPUESTA DE EUPAS: Que se incorpore el actual art. 155 en su totalidad
	Cap. III De los Organos Colegiados de Ámbito Particular	
	Sec. I Consejo de Departamento	
	Art. 29 Composición del Consejo de Departamento	
	1. 1.- El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del mismo y estará integrado por todos los profesores doctores del Departamento, una representación equivalente al noventa y nueve por ciento del resto del profesorado del Departamento. Ambos sectores sumarán el sesenta y cinco por ciento de los miembros del Consejo. Además formarán parte del mismo una representación del alumnado de posgrado y del personal investigador en formación adscrito al Departamento, que sumará el cinco por ciento, y una representación del resto de alumnado en que el Departamento imparta docencia, que sumará	

Titulo II El Gobierno Universitario

	el veinte por ciento. También existirá una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento, que sumará el diez por ciento.	
	2. 2.- En el caso que no se puedan cubrir los porcentajes correspondientes al alumnado de posgrado, personal investigador en formación y personal de administración y servicios, los puestos vacantes se añadirán a la representación del resto de alumnado.	
	Art. 30 Competencias del Consejo de Departamento	
	Corresponde al Consejo de Departamento, además de lo señalado en el Art. 16, lo siguiente: 1. Organizar, desarrollar y coordinar la docencia, de acuerdo con las exigencias de los distintos planes de estudio de los centros dónde se impartan las disciplinas que correspondan a su área o áreas de conocimiento.	PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a las convocatorias y competencias, a qué órgano se está refiriendo. Ejemplo: Art 30 Competencias del Consejo de Departamento.
	2. Organizar, desarrollar y coordinar los estudios de posgrado y la realización de tesis doctorales en el área o áreas de su competencia.	
	3. Aprobar el plan anual de actividades docentes, de investigación y académicas que ha de desarrollar el Departamento. Esto incluye el plan de organización docente, que deberá hacerse en forma equitativa y aplicando los criterios generales aprobados al efecto por el Consejo de Gobierno, debiendo remitirse a los centros afectados y al Vicerrectorado correspondiente.	
	4. Elaborar y aprobar anualmente una memoria de actividades docentes e investigadoras de sus miembros, que será remitida a la Secretaría General de la Universidad así como una memoria económica que deberá ser remitida al órgano competente.	
	5. Impulsar la actividad general del Departamento para la mejor consecución de sus fines apoyando las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado e impulsando su renovación científica y pedagógica y velar por el exacto cumplimiento de las obligaciones de sus miembros.	
	6. Velar por la correcta impartición y coordinación de las enseñanzas que el Departamento tenga asignadas, de acuerdo con la programación docente de la Universidad.	
	7. Establecer los procedimientos mínimos que faciliten la evaluación continuada de sus alumnos.	
	8. Conocer y hacer públicos los proyectos de investigación de sus miembros, así como los resultados publicados.	
	9. Aprobar la distribución de los fondos que les hayan sido asignados con cargo a los presupuestos de la Universidad y conocer los avances de la ejecución de su presupuesto, al menos una vez cada trimestre.	
	10. Aprobar todas las propuestas en materia de relación de puestos de	

Titulo II El Gobierno Universitario

	trabajo del personal docente y contratación del Departamento.	
	11. Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.	
	Junta de Escuela o Facultad	
	Art. 31 Las Juntas de Escuela o Facultad	
	1. La Junta de Escuela o Facultad, es el órgano de gobierno de ésta.	
	2. Estará integrada por el número de miembros que se recoja en su Reglamento de Régimen Interior no pudiendo superar el número de doscientos miembros. Formarán parte de la misma el Decano o Decana, Director o Directora, que será su presidente, los vicedecanos o vicedecanas, subdirectores o subdirectoras y el secretario o secretaria del Centro, que será su secretario o secretaria. También formará parte de la Junta el administrador del Centro, una representación de los distintos sectores que integran el Centro, cuya composición se ajustará a los siguientes porcentajes: a) El cincuenta y uno por ciento constituido por profesores con vinculación permanente a la universidad que figuren en la programación docente del centro y que desarrollen al menos el 25% de su actividad docente en el mismo, Directores o Directoras de aquellos Departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en el Centro y el resto del profesorado funcionario necesario para completar el 51% mediante elección entre los que presten servicios en el Centro. b) Un nueve por ciento constituido por el resto del profesorado contratado con vínculo no permanente, mediante elección entre los que figure en la programación docente del Centro, y que desarrolle al menos el 25% de su actividad docente en el mismo. En todo caso deberán estar representadas todas las áreas de conocimiento que impartan docencia en el Centro. Los Directores o Directoras de los Departamentos que impartan docencia en el Centro y no formen parte de la Junta de Centro tendrán derecho a audiencia en las Juntas de Centro en las que se sometan a debate cuestiones relativas a las materias que imparten en el mismo. c) Un treinta por ciento del alumnado matriculado en el Centro. d) Un diez por ciento del personal de administración y servicios que presta sus servicios en el Centro y en los Departamentos que impartan al menos un 25% de su carga lectiva en el Centro	
	3. En el caso de que el alumnado y/o el personal de administración y servicios no cubran por completo los puestos que les corresponden en la Junta de Centro, dichos puestos serán atribuidos al sector del profesorado contratado con vínculo no permanente. En el caso en que el profesorado contratado con vínculo no permanente no cubran por completo los puestos que les corresponden en la Junta de Centro, dichos puestos serán atribuidos al alumnado.	
	Art. 32 Competencias de las Juntas de Centros Docentes	

Titulo II El Gobierno Universitario

	Corresponde a las Juntas de Escuela o Facultad, además de lo señalado en las disposiciones generales de este Título, lo siguiente:	
	1. Planificar, organizar y controlar las enseñanzas que hayan de impartirse en ellas para la obtención de los títulos que les correspondan.	
	2. Elaborar sus planes de estudio y de ordenación académica.	
	3. Coordinar la actividad docente de los Departamentos en lo que se refiere a cada Escuela o Facultad.	
	4. Supervisar los programas docentes de las materias que se impartan en dichos centros e informar sobre ellos cuando proceda.	
	5. Controlar el cumplimiento de la docencia y tutorías de las enseñanzas que les correspondan.	
	6. Mantener los servicios y el equipamiento de apoyo a la docencia que les estén conferidos.	
	7. Realizar actividades culturales y de formación complementaria, relacionadas con sus respectivos campos profesionales.	
	8. Articular la participación de sus miembros en los órganos de gobierno de la Universidad, de acuerdo con los presentes Estatutos.	
	9. Articular la figura del profesor-tutor que orientará al alumno en la elaboración de su currículum académico.	
	10. Cualesquiera otras funciones que se les atribuya en los presentes Estatutos y en la legislación vigente.	
	Sec. III Consejo de Instituto Universitario de Investigación	
	Art. 33 El Consejo de Institutos Universitarios	
	1. El gobierno de los Institutos Universitarios de Investigación constituidos únicamente por la Universidad de La Laguna se regirá por las normas que establezca el Consejo de Gobierno, por sus respectivos reglamentos de régimen interno.	PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a los órganos, a cuál se está refiriendo. Ejemplo: Art 33 El consejo de Institutos Universitarios.
	2. El gobierno del resto de los Institutos Universitarios de Investigación se establecerá en el convenio que suscriban sus entidades titulares. En todo caso, se hará de conformidad con lo que establezca el Consejo de Gobierno.	
Artículo 166.- Los órganos unipersonales de ámbito general son el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente. (se debería incluir)	Cap. IV De los Órganos Unipersonales de Ámbito General	PROPUESTA DE EUPAS Se debería incluir el antiguo art. 166
	SEC I El Rector o Rectora	
	Art. 34 El Rector o Rectora	
	1. El Rector o Rectora es la máxima autoridad académica de la Universidad, ostenta su representación y ejerce su dirección, gobierno y gestión.	
	2. En los supuestos de ausencia o enfermedad sustituirá al Rector o	

Titulo II El Gobierno Universitario

	<p>Rectora el Vicerrector o Vicerrectora que aquél designe.</p>	
	<p>3. El Rector o Rectora deberá impulsar la comunicación y coordinación entre los diferentes órganos de gobierno y de administración de la Universidad.</p>	
	<p>Art. 35 Competencias del Rector o Rectora</p>	
<p>Artículo 168.-</p>	<p>Corresponde al Rector o Rectora:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convocar, presidir y dirigir las sesiones del Claustro, Consejo de Gobierno, y establecer su correspondiente orden del día. 2. Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por el Claustro, el Consejo de Gobierno, el Consejo Social y cuantas decisiones vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades universitarias. 3. Autorizar y aprobar los gastos y ordenar los pagos, conforme a lo previsto en el presupuesto de la Universidad. 4. Nombrar y contratar a quienes hayan sido propuestos por las correspondientes comisiones de contratación o de selección. 5. Realizar la comunicación de solicitud de plazas de concurso de acceso a cuerpos docentes universitarios de acuerdo con la legislación que le sea de aplicación. 6. Convocar los concursos para la provisión de plazas de los cuerpos docentes y resto de personal, así como designar las correspondientes comisiones de selección de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente. 7. Realizar la convocatoria de las pruebas de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios de personal de acuerdo con el reglamento de desarrollo de los concursos de acceso a cuerpos docentes universitarios aprobado por el Consejo de Gobierno. 8. Nombrar y cesar, previa propuesta o informe de los órganos a los que corresponda hacerlo, a todos los órganos unipersonales de gobierno o administración de los diversos Centros, Departamentos, Institutos, Centros de Estudio, Servicios, Secciones, y unidades administrativas. 9. Presidir los actos organizados por la Universidad, sin perjuicio, en su caso, de las prerrogativas de protocolo de otras autoridades. 10. Autorizar actos públicos que hayan de celebrarse en los edificios, instalaciones o espacios de la Universidad sin menoscabo de las atribuciones que a este respecto puedan corresponder a los Decanos o Directores en relación con sus Centros. 11. Representar en juicio a la Universidad y otorgar los apoderamientos que fueran necesarios. 12. Presentar al Claustro el estado general de la Universidad para su debate, aportando un informe escrito que deberá constar, al menos, de un análisis de la docencia, la investigación y la gestión económica. 13. Ejercer cualquier otra atribución prevista en los presentes Estatutos y 	<p>PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a las convocatorias y competencias, a qué órgano se está refiriendo. Ejemplo: Art 35 Competencias del Rector o Rectora.</p> <p>PROPUESTA DE EUPAS: Nueva redacción del art. 35, apartados 6, 7, 8 y 10: "6. Convocar los concursos para la provisión de plazas de personal, así como designar las correspondientes comisiones de selección de conformidad con los presentes Estatutos y la legislación vigente. 7. Realizar la convocatoria de las pruebas de acceso de personal de acuerdo con el reglamento de desarrollo de los concursos de acceso aprobado por el Consejo de Gobierno. 8. Nombrar y cesar, previa propuesta o informe de los órganos a los que corresponda hacerlo, a todos los órganos unipersonales de gobierno o administración de los diversos Centros, Departamentos, Institutos, Centros de Estudio, Servicios, Secciones, y unidades administrativas. 10. Autorizar actos públicos que hayan de celebrarse en los edificios, instalaciones o espacios de la Universidad sin menoscabo de las atribuciones que a este respecto puedan corresponder a los Decanos o Directores en relación con sus Centros.</p>

Titulo II El Gobierno Universitario

	cuantas competencias no hayan sido expresamente atribuidas a otros órganos de la Universidad.	
	Art. 36 Elección del Rector o Rectora	
<p>Artículo 169.- Artículo 170.- El Rector será asistido en la ejecución de la política de la Universidad por el Consejo de Dirección. Éste estará formado por el Rector, los Vicerrectores, el Secretario General y el Gerente.</p>	<p>1. El Rector o Rectora de la Universidad de La Laguna será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios del cuerpo de Catedráticos de Universidad, en activo, que presten sus servicios en ésta. Será nombrado por el órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma. El voto será personal y no se admitirá, en ningún caso, su emisión por delegación.</p> <p>2. Para su elección, será necesario que obtenga en primera votación la mayoría absoluta del voto ponderado de los miembros de la comunidad universitaria. De no obtenerla, se producirá una segunda votación a los quince días naturales siguientes, en la que concurrirán los dos candidatos más votados. En este caso, será elegido el candidato más votado.</p> <p>3. Las elecciones ordinarias a Rector o Rectora se realizarán en los meses de abril o mayo, cada cuatro años.</p> <p>4. El voto para la elección del Rector o Rectora será ponderado, por sectores de la comunidad universitaria según los siguientes porcentajes:</p> <p>a) Cincuenta y uno por ciento de los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.</p> <p>b) Nueve por ciento del profesorado doctor con vínculo no permanente, profesorado no doctor y personal investigador contratado.</p> <p>c) Diez por ciento del personal de administración y servicios.</p> <p>d) Treinta por ciento del alumnado y personal investigador en formación.</p> <p>5. En cada proceso electoral, la comisión electoral determinará, tras el escrutinio de los votos, estos coeficientes de ponderación al voto válidamente emitido en cada sector, al efecto de darle su correspondiente valor en atención a los porcentajes fijados en el párrafo anterior. Proclamará Rector o Rectora al candidato que hubiera sido elegido.</p> <p>6. El programa de gobierno deberá ser presentado al comienzo de la campaña electoral, y dada a conocer al Claustro y a la comunidad universitaria con al menos veinte días naturales de antelación al día señalado para la votación. Debe contener un plan general de política universitaria, pormenorizado por sectores, donde se incluyan los objetivos que se propone cumplir durante su mandato, así como, el nombre de los Vicerrectores o Vicerrectoras y el Secretario General.</p>	<p>PROPUESTA DE EUPAS Añadir el artículo 170 actual</p> <p>ESTABLECEE LA PROPORCION LOU art. veinte. El primer párrafo del apartado 3 del artículo 20 queda redactado del siguiente modo: «3. En el caso de que los estatutos establezcan la elección del Rector por la comunidad universitaria, el voto será ponderado por los distintos sectores de la comunidad universitaria. En todo caso, la mayoría corresponderá a los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad.»</p> <p>PROPUESTA DE EUPAS 42% profesores doctores con vinculación permanente a la universidad, 9% profesorado doctor y personal investigador contratado 25% alumnado y personal investigador en formación 24% del personal de administración y servicios</p>
	Art. 37 Duración del mandato de Rector o Rectora	
<p>Art. 169.2. La duración de su mandato será de cuatro años, quedando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Rector. No podrá ser reelegido más de una vez de forma consecutiva, salvo en el supuesto previsto en el artículo 183.2.a) de los presentes Estatutos. Para su elección, será necesario que obtenga en primera</p>	<p>La duración de su mandato será de cuatro años, quedando en funciones hasta el nombramiento del nuevo Rector o Rectora, no pudiendo ostentar el cargo de Rector o Rectora más de dos mandatos de forma consecutiva, sin que a estos efectos pueda contabilizarse los periodos de sustitución por causa de cese.</p>	<p>PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a un órgano a qué órgano se está refiriendo. Ejemplo: Art 37 Duración del mandato del Rector o Rectora. Art 38 Cese del Rector o Rectora y sus</p>

Titulo II El Gobierno Universitario

<p>votación la mayoría absoluta del voto ponderado de los miembros de la comunidad universitaria. De no obtenerla, se producirá una segunda votación a los quince días naturales siguientes, en la que concurrirán los dos candidatos más votados. En este caso, será elegido el candidato más votado.</p>		<p>efectos.</p>
	<p>Art. 38 Cese del Rector o Rectora y sus efectos</p> <p>1. El Rector o Rectora cesará por las siguientes causas:</p> <ol style="list-style-type: none"> Término de su mandato. Dimisión formalmente presentada ante el Consejo de Gobierno. Pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido. Incapacidad judicial declarada. Incapacidad física permanente que le inhabilite para el cargo. La convocatoria, con carácter extraordinario, de elecciones a Rector o Rectora por parte del Claustro en los términos previstos en la legislación. <p>2. Salvo las causas de cese contempladas en los apartados a) y f), el Rector o Rectora, será sustituido por el Vicerrector o Vicerrectora designado por el Consejo de Gobierno, el cual actuará como Rector o Rectora en funciones, requiriéndose en cualquier caso que ostente la condición de catedrático de universidad. El Rector o Rectora en funciones procederá a la convocatoria de elecciones a Rector o Rectora, de acuerdo con el procedimiento establecido.</p> <p>3. La aprobación de la convocatoria recogida como causa de cese en el apartado f) llevará consigo el cese del Rector o Rectora, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector o Rectora.</p>	
	<p>SEC II Los Vicerrectores o Vicerrectoras</p> <p>Art. 39 Nombramiento y cese de los Vicerrectores y Vicerrectoras</p>	<p>PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a un órgano, tanto en nombramiento, funciones etc, a qué órgano se está refiriendo. Ejemplo: Art 39 Nombramiento y cese de los Vicerrectores/as</p>
<p>Artículo 171.- 1. 6. Podrá nombrarse hasta siete Vicerrectores y dieciséis directores de secretariado o nombramientos equivalentes. La creación de vicerrectorados y directores de secretariado o nombramientos equivalentes más allá de este número requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno.</p>	<p>1. Los Vicerrectores o Vicerrectoras serán nombrados y cesados libremente por el Rector o Rectora, oído el Consejo de Gobierno. Se prescindirá de dicho trámite en los nombramientos derivados de la toma de posesión de un nuevo Rector o Rectora.</p> <p>2. Cesarán en su cargo por destitución acordada por el Rector o Rectora oído el Consejo de Gobierno, por renuncia o por pérdida de los requisitos exigidos para ser nombrados. En el caso de cese del Rector o Rectora continuarán en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector o Rectora electo y sus Vicerrectores o Vicerrectoras.</p> <p>3. Podrá nombrarse hasta once Vicerrectores o Vicerrectoras que podrán ser asistidos en sus funciones por directores o directoras de secretariado. La creación de vicerrectorados más allá de este número requerirá la</p>	<p>PROPUESTA DE EUPAS: Nueva redacción del Artículo 39, apartado 3.- Nombramiento y cese "Podrá nombrarse hasta nueve Vicerrectores o Vicerrectoras que podrán ser asistidos en sus funciones por un número de directores o directoras de secretariado, no superior a veinte. La creación de vicerrectorados más allá de este número, o de directores o directoras de secretariado requerirá la aprobación del Consejo de Gobierno."</p>

Titulo II El Gobierno Universitario

	aprobación del Consejo de Gobierno.	
	Art. 40 Funciones de los Vicerrectores y Vicerrectoras	PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a un órgano, tanto en nombramiento, funciones etc, a qué órgano se está refiriendo. Ejemplo: Art 40 funciones de los Vicerrectores/as
2. Asumirán la coordinación y dirección de los sectores específicos de la actividad universitaria que les fueran encomendados, bajo la autoridad del Rector, quien podrá delegar en ellos las funciones que procedan. 4. Podrán ser dispensados parcialmente de docencia. 5. Podrán proponer al Rector para su nombramiento, oído el Consejo de Gobierno, a profesores con dedicación a tiempo completo como directores de Secretariado para asesorarse en el empeño de sus funciones, sin que le corresponda la dirección de órgano o servicio alguno.	1. Asumirán la coordinación y dirección de los sectores específicos de la actividad universitaria que les fueran encomendados, bajo la autoridad del Rector o Rectora, quien podrá delegar en ellos las funciones que procedan. 2. Podrán ser dispensados parcialmente de docencia en la forma que se determine por el Consejo de Gobierno. 3. Podrán proponer al Rector o Rectora para su nombramiento, oído el Consejo de Gobierno, a profesores con dedicación a tiempo completo como directores o directoras de Secretariado para asesorarse en el desempeño de sus funciones, sin que les corresponda la dirección de órgano o unidad administrativa alguna.	PROPUESTA DE EUPAS Nueva redacción del art. 40, apartado 2 "2. Podrán ser dispensados de docencia en la forma que se determine por el Consejo de Gobierno." PROPUESTA DE EUPAS Añadir el artículo 171.5 de los actuales estatutos con esta nueva redacción: "3. Podrán proponer al Rector o Rectora para su nombramiento, oído el Consejo de Gobierno, a profesores con dedicación a tiempo completo como directores o directoras de Secretariado para asesorarse en el desempeño de sus funciones, sin que les corresponda la dirección de órgano, servicio o unidad administrativa alguna. 4. Podrán ser asistidos por un máximo de 2 directores o directoras de secretariado 5. No se percibirán emolumentos especiales por este concepto".
	Sec III El Secretario o Secretaria General	PROPUESTA DE EUPAS: Que se añada "o secretaria" general.
	Art. 41 Nombramiento y cese del Secretario o Secretaria General	PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a un órgano, tanto en nombramiento, funciones etc, a qué órgano se está refiriendo. Ejemplo: Art 41 Nombramiento y cese del Secretario/a General
	1. El Secretario o Secretaria General, que será nombrado y cesado libremente por el Rector o Rectora entre funcionarios públicos que presten servicios en la Universidad, pertenecientes a cuerpos para cuyo ingreso se exija estar en posesión del título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente, lo será también del Consejo de Gobierno. 2. Sus causas y condiciones de cese son las mismas que las indicadas para los Vicerrectores o Vicerrectoras.	
	Art. 42 Funciones del Secretario o Secretaria General	PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a un órgano, tanto en nombramiento,

Titulo II El Gobierno Universitario

		funciones etc, a qué órgano se está refiriendo. Ejemplo: Art 42 Funciones del Secretario/a General
	<p>1. Le corresponde al Secretario General:</p> <p>a) Desempeñar la secretaría de los órganos colegiados de gobierno y representación, cuya presidencia ostente el Rector o Rectora, y dar fe de sus actos y acuerdos, cuya legalidad deberá garantizar. Asegurará igualmente la publicidad que a los mismos corresponda.</p> <p>b) Dar fe de cuantos actos y hechos presencie en su condición de Secretario General o consten en la documentación a su cargo. A estos efectos y de forma residual le corresponde la expedición y certificación de todos aquellos documentos y acuerdos universitarios que no correspondan directamente a otros órganos o unidades administrativas de la Universidad.</p> <p>c) Dirigir y custodiar el Registro General y el Archivo Universitario, así como las banderas, sellos, libros y emblemas oficiales de la Universidad.</p> <p>d) Asegurar la compilación y publicidad de reglamentos universitarios e instrucciones generales.</p> <p>e) Coordinar el protocolo general, el ceremonial académico y los actos solemnes de la Universidad.</p> <p>f) Presentar la Memoria Anual de Actividades de la Universidad.</p> <p>g) Cuantas otras funciones le sean delegadas por los órganos competentes, se acuerden por el Consejo de Gobierno o resulten de los presentes Estatutos.</p> <p>2. El Secretario General será auxiliado en sus funciones por un Vicesecretario General, que le sustituirá en su ausencia, y por la Asesoría Jurídica.</p>	
	Sec. IV El Gerente	
	Art. 43 Nombramiento y cese del Gerente	
	<p>1. El Gerente es el responsable de la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Universidad. Le podrá ser delegada por el Rector o Rectora la Jefatura del personal de administración y servicios.</p> <p>2. Será nombrado por el Rector o Rectora de acuerdo con el Consejo Social atendiendo a criterios de competencia profesional y experiencia.</p> <p>3. Para el desempeño del cargo de Gerente se exigirá estar en posesión de título universitario superior. El Gerente deberá dedicarse exclusivamente a su función en la Universidad, y su cargo será incompatible con el ejercicio de la docencia en la misma y con su participación en empresas proveedoras o de servicios que se relacionen con aquélla, y con el asesoramiento a las mismas.</p> <p>4. El o la Gerente cesará en su cargo por decisión del Rector o Rectora.</p>	
	Art. 44 Funciones del Gerente	PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a un órgano, tanto en nombramiento,

		funciones etc, a qué órgano se está refiriendo. Ejemplo: Art 44 Funciones .del Gerente
	<p>Corresponde a el o la Gerente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Organizar los servicios administrativos y económicos de la Universidad para facilitar su buen funcionamiento. 2. Ejercer el control de la gestión de los ingresos y gastos incluidos en el presupuesto de la Universidad, supervisando el cumplimiento de sus previsiones. 3. Podrá ejecutar, por delegación del Rector o Rectora, los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad sobre la organización material y personal de la administración universitaria. 4. Elaborar y actualizar el inventario de los bienes y servicios que integran el patrimonio de la Universidad. 5. Elaborar el anteproyecto de presupuesto 6. Colaborar en la propuesta de programación plurianual. 7. Elaborar la Relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios. 8. Cualesquiera otras funciones que le sean asignadas por la legislación vigente o los presentes Estatutos. 	
	Cap. V De los Órganos Unipersonales de Ámbito Particular	
	Sec I Disposiciones Generales	
	Art. 45 Funciones de los órganos unipersonales de ámbito particular	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Son funciones de los órganos unipersonales de ámbito particular: <ol style="list-style-type: none"> a) Ostentar la representación y ejercer la dirección y gestión del centro o estructura, presidiendo sus órganos colegiados de gobierno. b) Ejecutar los acuerdos de la Junta de Escuela o Facultad o Consejo. c) Cualesquiera otras funciones que les sean expresamente asignadas por los presentes Estatutos y la legislación vigente. 2. Para las tareas de administración contarán con las unidades administrativas que le sean asignadas. 	
	Art. 46 Elección de los órganos unipersonales de ámbito particular	
	<ol style="list-style-type: none"> 1. Los Decanos o Decanas y los Directores o Directoras de los Centros, Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación: <ol style="list-style-type: none"> a) Serán elegidos por los miembros de la Junta o Consejo correspondientes, en votación personal, directa y secreta. b) Serán nombrados por el Rector o Rectora a propuesta del respectivo órgano. c) Para su elección será necesario en primera votación obtener la mayoría absoluta de los miembros del órgano. De no obtenerla, se producirá una segunda votación al día siguiente. En este caso, será elegido el candidato que obtenga mayoría simple, siempre que sus votos superen un tercio de los miembros del órgano. 	

Titulo II El Gobierno Universitario

	<p>d) Previamente al acto de elección podrán presentar su equipo de dirección y un programa de actuación.</p> <p>e) Sus mandatos no podrán ser superiores a cuatro años ni ser reelegidos para el mismo cargo más de una vez en forma consecutiva.</p> <p>2. Los Decanos o Decanas de Facultad y Directores o Directoras de Escuela serán elegidos por sus respectivas Juntas de Centro entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscritos al respectivo Centro según sus Reglamentos de Régimen Interno.</p> <p>3. Los Directores o Directoras de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación serán elegidos por sus respectivos Consejos según sus reglamentos, entre profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad.</p>	
	<p>Art. 47 Miembros de los equipos de dirección de los órganos unipersonales de ámbito particular</p>	<p>PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a un órgano, tanto en nombramiento, funciones etc, a qué órgano se está refiriendo.</p>
	<p>Los miembros de los equipos de dirección:</p> <p>1. Serán nombrados y cesados por el Rector o Rectora a propuesta de los respectivos Decanos o Decanas, Directores o Directoras entre el profesorado a tiempo completo en el centro.</p> <p>2. Salvo los secretarios, no tendrán competencias ni funciones propias, sino delegadas. Los secretarios expedirán las certificaciones académicas sobre las enseñanzas que les correspondan. Además tendrán las mismas funciones que se atribuyen en estos Estatutos al Secretario General, en su ámbito de competencias.</p>	
	<p>Sec. II Cuestión de Confianza, moción de censura y cese de los órganos unipersonales de ámbito particular.</p>	<p>PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a un órgano, tanto en nombramiento, funciones etc, a qué órgano se está refiriendo</p>
	<p>Art. 48 Cuestión de confianza de los órganos unipersonales de ámbito particular.</p>	<p>PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a un órgano, tanto en nombramiento, funciones etc, a qué órgano se está refiriendo.</p>
	<p>Los titulares de estos órganos podrán plantear ante sus respectivos órganos colegiados una cuestión de confianza sobre su programa o sobre cualquier actuación o declaración de política general universitaria. La confianza se entenderá otorgada si obtiene el voto favorable de la mayoría simple de aquellos. No podrá presentarse una cuestión de confianza cuando se halle en tramitación una moción de censura.</p>	
	<p>Art. 49 Moción de censura de los órganos unipersonales de ámbito particular.</p>	<p>PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a un órgano, tanto en nombramiento,</p>

Titulo II El Gobierno Universitario

		funciones etc, a qué órgano se está refiriendo.
	<p>1. La moción de censura deberá ser propuesta, al menos, por un veinticinco por ciento de los miembros del órgano y se entenderá aprobada si obtiene el voto favorable de la mayoría absoluta.</p> <p>2. Toda moción de censura deberá ir acompañada de la presentación de un candidato y del programa de las líneas de actuación que éste se propone realizar.</p> <p>3. Dentro de los quince días siguientes a su presentación en la secretaría del órgano, el titular de la misma deberá notificarla a los miembros del órgano correspondiente, que habrá de ser convocado en sesión extraordinaria para proceder a su debate y votación. La celebración de esta sesión no podrá diferirse más de quince días desde la fecha de notificación.</p> <p>4. Notificada una moción de censura, podrán presentarse mociones alternativas, con los mismos requisitos exigidos en la primera, hasta las setenta y dos horas que antecedan a la sesión convocada del órgano correspondiente, cuya celebración no podrá diferirse por este motivo.</p> <p>5. Cuando no fuera aprobada una moción de censura, sus signatarios no podrán participar en la presentación de otra hasta transcurrido un año. En ningún caso podrá presentarse una moción de censura cuando el órgano se encuentre en funciones.</p>	
	Art. 50 Cese de los órganos unipersonales de ámbito particular	PROPUESTA DE EUPAS: Que se indique en todos los artículos que hacen referencia a un órgano, tanto en nombramiento, funciones etc, a qué órgano se está refiriendo.
	<p>1. Los titulares de órganos unipersonales electos cesarán por las siguientes causas:</p> <p>a) Término de su mandato.</p> <p>b) Dimisión formalmente presentada y aceptada por el Rector o Rectora.</p> <p>c) Pérdida de la confianza del órgano correspondiente expresada en la aprobación de una moción de censura o en la reprobación de una cuestión de confianza.</p> <p>d) Pérdida de los requisitos exigidos para ser elegido.</p> <p>e) Incapacidad judicial declarada.</p> <p>f) Incapacidad física permanente que le inhabilite para el cargo.</p>	
	<p>2. En los supuestos contemplados en el apartado anterior, salvo por terminación de su mandato, la sustitución se efectuará de conformidad con lo establecido en los reglamentos de régimen interno. Los órganos en funciones procederán a la convocatoria de elecciones, de acuerdo con el procedimiento establecido en dichos reglamentos.</p>	

¿Queremos que se regulen los centros de estudio?. En este documento no está y crearía cierta indefensión, además de considerar que si son centros de gasto y figuran en los presupuestos, debería estar recogido aquí en los mismos términos que los Institutos Universitarios. (Debería razonarse si deberían tener PAS para su gestión y actividad.